

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que otorga bonificación
por retiro voluntario y una bonificación adicional
a los profesionales funcionarios de los Servicios
de Salud y de los establecimientos de salud de
carácter experimental que indica.

BOLETÍN N° 10.790-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar
acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de la
Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia
calificada de “suma”.

La iniciativa de ley inició su tramitación en el
Senado el día 28 de septiembre de 2016 y, con fecha 4 de octubre del
mismo año, la Sala autorizó a la Comisión de Salud para discutirla en
general y en particular, en el trámite reglamentario de primer informe.

El proyecto no contiene normas que requieran
un quórum especial de aprobación ni afecta a la organización o a las
atribuciones de los tribunales de justicia.

Por último, corresponde señalar que el proyecto
de ley requiere el informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento
de lo que disponen el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del
Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado, pues
impone gasto fiscal.

- - - - -

A la sesión en que se estudió este asunto
concurrieron las siguientes personas:

- El ex Senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara.
- Del Ministerio de Salud: la Subsecretaria de Redes Asistenciales,
doctora Gisela Alarcón; el coordinador legislativo, doctor Enrique
Accorsi; el Jefe de Gabinete, señor Juan Vielma; el Jefe de la

División Jurídica, señor Eduardo Álvarez; los asesores señora, Paulina Palazzo y señores Manuel Pérez y Pablo Ríos Ciaffaroni; la Jefa de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, señora Natalia Oltra.

- Del Colegio Médico de Chile A.G.: el Presidente, doctor Enrique Paris; el miembro del Consejo Regional de Valparaíso, doctor Hugo Reyes; el Abogado, señor Adelio Masseroni; el Periodista, señor Alejandro Moreira.
- Del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.: el Consejero Nacional, señor Milton Rojas; el Presidente del Consejo Regional Santiago, doctor Claudio Morales.
- Del Colegio de Químico Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G.: el doctor Francisco Javier Álvarez Román.
- Del Colegio de Bioquímicos de Chile A.G.: el Presidente Regional de Santiago, doctor Claudio Morales; la Presidenta de la Comisión de Salud, doctora Gisella Arellano Peredo.
- De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): el Presidente, doctor Antonio Orellana Tobar.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Giovanni Semería.
- El asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.
- El asesor de la H. Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.
- Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos (CELAP): la señora Camila Cancino.

- - - - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objeto establecer un plan de incentivo al retiro voluntario, que mejore las condiciones económicas de egreso de profesionales funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental.

El proyecto consta de trece artículos permanentes y uno transitorio.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- Ley N° 15.076, Estatuto Médico Funcionario; tiene texto refundido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2001.
- 2.- Ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076.
- 3.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado".
- 4.- Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente".
- 5.- Decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud de Maipú".
- 6.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 7.- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
- 8.- Decreto ley N° 3500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.
- 9.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de la señora Presidenta de la República que da origen a esta iniciativa de ley señala que el Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con representantes de diferentes ámbitos del sector público, quienes han manifestado su interés por mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez.

En ese marco, el día 20 de abril del presente año, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con los Presidentes de los Colegios Profesionales de Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro que beneficiará a los profesionales funcionarios afectos a las leyes N°s 15.076 y 19.664, de los Servicios de Salud y a los profesionales funcionarios de la Escala A de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental. Dicho plan tendrá una vigencia de 10 años, contados desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2024.

Concluye el Mensaje que el plan de incentivo al retiro que se presenta, permitirá que hasta 3.750 profesionales funcionarios puedan acceder a los beneficios que contempla.

- - - - -

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley se estructura en seis artículos permanentes y quince transitorios.

- El **artículo 1°** otorga una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nos 19.664 y 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; así como a los profesionales funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31,

todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales Nos 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Agrega el inciso segundo que los profesionales funcionarios señalados en el inciso anterior tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que se fijen en el reglamento.

Del mismo modo, se consigna que también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en ésta y en las que se fijen en el reglamento.

Finalmente, se dispone que para acceder a esta bonificación, los profesionales funcionarios señalados en los incisos anteriores deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

- El **artículo 2°** establece que la bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imposables que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La bonificación por retiro voluntario no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

- El **artículo 3º** concede, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1 que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Se agrega que el monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

1. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a ciento cincuenta unidades de fomento.

2. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.

3. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.

4. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientas sesenta y cuatro unidades de fomento.

Añade el inciso segundo que, con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían en el momento de variar su jornada de trabajo.

El inciso tercero, por su parte, prescribe que el valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la

bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076 se considerarán de 28 horas semanales.

El inciso final, en tanto, preceptúa que esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

- El **artículo 4°**, a su vez, estipula que podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

1. Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad.
2. El año 2019 contemplará 400 cupos.
3. El año 2020 contemplará 450 cupos.
4. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

Por último, se indica que los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 y 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez un plazo especial de postulación de tres meses, el que se regirá de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

- Por su parte, el **artículo 5°** señala que para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el departamento de recursos humanos o en la unidad que cumpla estas

funciones en el organismo en el cual se desempeñan, la que remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

El inciso tercero dispone que en caso de desempeñarse en más de uno de los organismos señalados en el artículo 1, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Seguidamente, en el inciso cuarto se establece que los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1 podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

El inciso quinto, en tanto, postula que los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1, que a la fecha de publicación de esta ley tengan cumplidos 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios contenidos en esta ley en los plazos siguientes:

1. Dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.

2. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Al finalizar el artículo, se consigna que las postulaciones presentadas por los profesionales funcionarios a los que se refiere el inciso anterior serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

- El **artículo 6°** preceptúa que la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

Agrega el precepto que en el caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor

número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la postulación. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

El inciso tercero sostiene que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución de que trata el inciso primero, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1. Dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Añade la disposición que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea al correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el Servicio.

En último término, se prescribe que los profesionales funcionarios que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

- El **artículo 7°** estipula que los profesionales funcionarios que, habiendo postulado de conformidad al artículo 5 y que cumplan los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de nueva postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

- A su vez, el **artículo 8°** mandata que el profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Pero sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, según lo que disponga el reglamento.

- El **artículo 9°** prescribe que también tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1 que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicio en las instituciones a que se refiere el artículo 1 y los demás requisitos, se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Añade que para efectos de acceder a las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad indicado en dicho inciso, deberá postular ante su respectiva institución ex empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4 en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

En último término, se indica que el valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

- El **artículo 10** consigna que los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisitos no postulen a los beneficios de esta ley dentro de los plazos establecidos en ella y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en todos los organismos señalados en el artículo 1, respecto de los cargos y del total de horas que sirvan en el plazo que señala esta ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

- Por su lado, el **artículo 11** manifiesta que los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados como

funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Agrega que, no obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

El inciso final dispone que, excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

1. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

2. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

3. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

- El **artículo 12** consigna que los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

- Por último, el **artículo 13** prescribe que un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo máximo de seis meses, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

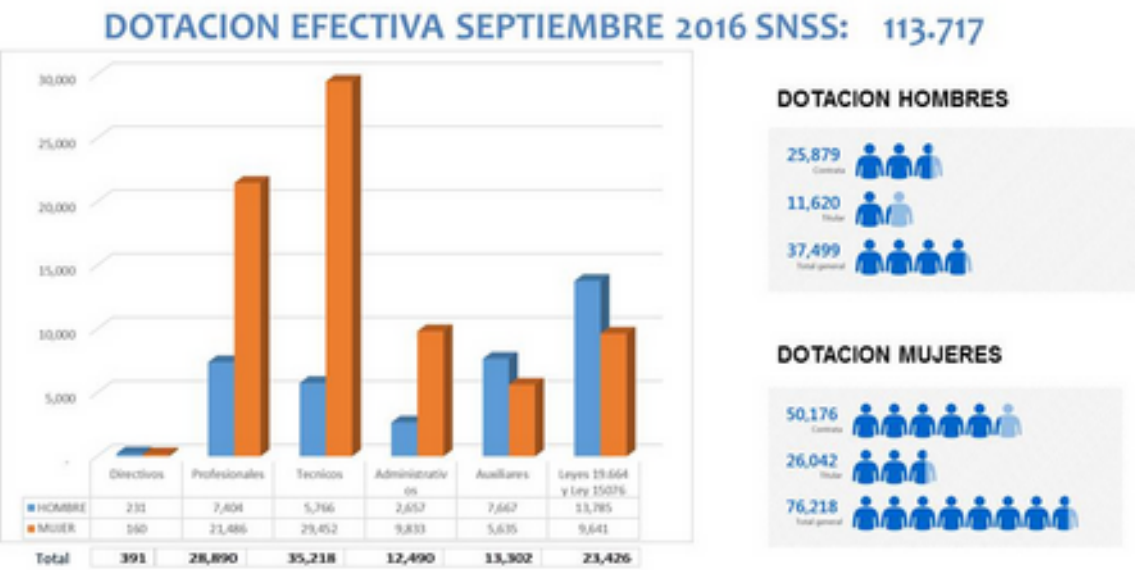
- El **artículo transitorio**, en tanto, establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón, hizo notar, en primer término, que el proyecto de ley en debate sigue la línea de la política ministerial de formación de especialistas y retención de recursos humanos en el sistema público de salud. Lo anterior, con el fin de rebatir algunos argumentos que propugnan que el incentivo al retiro que se propone aparece como una medida contrapuesta con esa lógica, puesto que lo que en realidad se persigue es que la permanencia en las labores funcionarias sea digna y permita a los profesionales tener un horizonte claro acerca de lo que significará su egreso de ella.

Para dar un marco general a la discusión, exhibió un cuadro que da cuenta de la dotación total del personal que cumple funciones en el Sistema Nacional de Servicios de Salud:



Precisó que los profesionales regidos por las leyes N°s 15.076 y 19.664 son médicos cirujanos, odontólogos, químicos farmacéuticos y bioquímicos.

En cuanto al origen de la iniciativa de ley, sostuvo que ella da cumplimiento a los acuerdos alcanzados con los citados profesionales, con el objeto de mejorar las condiciones de egreso de los funcionarios que, habiendo cumplido una larga trayectoria de entrega al servicio público, se preparan para pensionarse por vejez. Así, el día 20 de abril del presente año, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con los Presidentes de los colegios profesionales de Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos, en el cual se acordó un plan de incentivo al retiro que beneficiaría a esos profesionales funcionarios afectos a las leyes antes mencionadas, de los Servicios de Salud y a los de la Escala A de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental¹.

Sobre los alcances generales del proyecto de ley, puntualizó que tendrá una duración de 10 años, desde el 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2024, lo que constituye un tiempo de vigencia mayor que los contemplados en preceptivas anteriores, permitiendo así a los profesionales funcionarios que podrán acceder a los beneficios prepararse con mayor certidumbre para el egreso de la respectiva institución. Podrán acogerse a los beneficios hasta 3.750 profesionales funcionarios, a partir de los 60 años de edad, si son mujeres, o de los 65 años, en caso de ser hombres. Por último, declaró que esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno.

Hizo presente que los profesionales funcionarios, en todos los casos, deberán haber cumplido a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de postulación, y que el monto de la bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible.

Para optar a los beneficios indicados los beneficiarios podrán participar en cualquiera de los sucesivos procesos, hasta el correspondiente a aquel en que cumplan 69 años de edad. A su vez, aquellos que a la fecha de publicación de la ley hayan cumplido 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios en los plazos siguientes:

- Dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, quienes tengan entre 69 y 72 años de edad.

¹ Decretos con Fuerza de Ley N°s. 29, 30 y 31, del Ministerio de Salud, de 2001.

- Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley, si tienen más de 72 años de edad.

En seguida, la señora Subsecretaria se refirió a los beneficios de la iniciativa, que están constituidos por dos tipos de bonificaciones. La primera, a la que ya se ha hecho mención, será equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, continuos o discontinuos, prestados en algunos de los organismos señalados, con un máximo de 11 meses. La segunda, de carácter adicional, favorecerá a los profesionales funcionarios que tengan a lo menos quince años de servicios a la fecha de su postulación y su monto dependerá de la suma del total de horas semanales que en ese momento desempeñen.

Este último beneficio, explicó, fue modificado en el primer trámite constitucional, en los términos que se detallan en el cuadro que se consigna a continuación:

Reglas del Bono Adicional	
Proyecto Original	Proyecto con Indicación
Quienes desempeñen once horas semanales , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a trescientas unidades de fomento.	Quienes desempeñen once horas semanales , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cientos cincuenta unidades de fomento.
Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.	Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.
Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.	Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.
Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientas cincuenta unidades de fomento.	Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas , tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientas sesenta y cuatro unidades de fomento.
	Con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los últimos doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían al momento de variar su jornada de trabajo.

La enmienda se justifica porque no incentiva la baja permanencia en horas de servicio de los profesionales. No obstante, especificó que los recursos destinados a financiar la iniciativa de ley no se incrementan, dado que los fondos que se reducen en el primer tramo son utilizados para aumentar la bonificación de aquellos que sirven más de 43 horas.

Añadió que las personas que cesen en sus cargos por aplicación de la ley no podrán ser nombradas ni contratadas como funcionarios en calidad de titular o contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos contemplados en la normativa, durante los 5 años siguientes al término de la relación laboral, salvo que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos. Sin embargo, estarán exceptuados de esta regla quienes sean contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias anuales, para realizar funciones en programas especiales administrados por la Subsecretaría de Redes Asistenciales que se justifiquen por criterios sanitarios, incluyendo disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, en el caso de que la prestación de servicios se requiera en localidades extremas y rezagadas y para cumplir actividades tutoriales docentes en programas de formación.

Acotó a continuación que se contará con 300 cupos para retiro entre los años 2016 y 2018; 400 cupos en 2019; 450 el año 2020, y 500 entre los años 2021 y 2024.

Finalmente, expresó que el egreso por incentivo al retiro está considerado en el plan de formación de especialistas, que al final del Gobierno pretende cerrar entre el 69% y el 81% de la brecha.

Acto seguido, el Consejero Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. señor Milton Rojas, consignó que el incentivo al retiro en debate subsana ciertas deficiencias que muestran los sistemas previsionales vigentes.

Destacó que el acuerdo alcanzado entre los colegios profesionales y el Ministerio de Salud no sólo abarca esta iniciativa, sino también otras normativas recientemente sancionadas.

Asimismo, valoró que durante la tramitación del proyecto de ley se haya procurado un mejoramiento de las condiciones de quienes tienen un mayor compromiso horario, lo que favorece a quienes han elegido cumplir la mayoría de sus labores en la salud pública. Otro asunto interesante, agregó, es que el retiro será programado en diferentes tramos, lo que no afectará a los usuarios de los servicios de salud y, por otro lado, permitirá el rejuvenecimiento de la dotación de especialistas.

La representante del Colegio de Bioquímicos de Chile A.G., señora Gisella Arellano, también se mostró de acuerdo con el incremento de los beneficios de los funcionarios que muestran mayor

permanencia en el servicio público, puesto que debe haber un mayor compromiso estatal con quienes han elegido esa alternativa laboral.

Hizo notar que, de conformidad con los convenios suscritos, hay fechas comprometidas para el inicio del proceso de retiro y, por tal motivo, solicitó una tramitación expedita de la iniciativa.

Por su parte, el representante del Colegio de Químico Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G., señor Francisco Javier Álvarez, manifestó que el proyecto de ley es un reconocimiento a los gremios involucrados y a los funcionarios que optaron por trabajar en el servicio público, y da certeza a los profesionales funcionarios sobre la forma en que se efectuará su egreso al final de la carrera. Lo anterior, a efectos de paliar la importante fuga de profesionales hacia el sector privado.

Agradeció la voluntad de las autoridades del Ministerio de salud y de los gremios que formaron parte del acuerdo, así como también a los parlamentarios que han perfeccionado la iniciativa en su tramitación, tan esperada por cientos de funcionarios.

En último término, el Presidente del Colegio Médico de Chile A.G., doctor Enrique Paris, recalcó que la propuesta legislativa no afectará el funcionamiento de los centros asistenciales de salud, pues se trata de premiar a quienes han permanecido por largo tiempo en el sistema público y de dar una señal a los que ingresan, en el sentido de que si se mantienen por un término prolongado recibirán un incentivo al final de su carrera. Valoró también que por primera vez se incluya en este tipo de iniciativa a los funcionarios de los establecimientos de salud experimentales.

Además, estimó correcta la modificación que redujo la bonificación adicional en el caso de los profesionales que cumplen 11 horas, porque si bien son necesarios en algunos servicios, lo ideal es que los integrantes del equipo de salud tengan contratos que impliquen mayor permanencia en el establecimiento correspondiente. Incluso se ha pedido a las autoridades que en caso de suscripción de convenios con sociedades de profesionales para la atención de pacientes fuera del horario normal, se prefiera a quienes tienen realmente un vínculo prolongado con el centro de salud.

Resaltó que se consideren excepciones a la inhabilidad que afectará a quienes se acojan a los beneficios, de las cuales destacó la realización de actividades tutoriales docentes en el marco del programa de formación de especialidades, cuestión que será especialmente relevante en regiones.

Al culminar su intervención, observó que los profesionales de la salud que cumplen labores en establecimientos de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Gendarmería no están incluidos en este tipo de iniciativas de ley, lo cual ha provocado una merma en la dotación de personal en esos servicios. De consiguiente, llamó a reflexionar sobre esa situación para dar prontamente una señal que ponga fin a esa pérdida de profesionales.

La Honorable Senadora señora Goic destacó la importancia de tramitar proyectos de ley que han sido trabajados y consensuados previamente con los actores y beneficiarios y que, junto con fortalecer el sistema de salud, reconocen el trabajo de quienes han dedicado su vida profesional al servicio público.

A su vez, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe preguntó qué profesionales se incluyen en la Escala A de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental.

Además, planteó que es de conocimiento público la falta de especialistas en los centros asistenciales y, en ese contexto, podría ser contraproducente que un profesional de 65 años de edad, que está plenamente vigente, abandone la actividad.

Dando respuesta a la primera inquietud formulada, la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales expresó que los profesionales catalogados en la Escala A de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental son los médicos.

A su turno, el ex Senador, doctor Mariano Ruiz-Esquide, hizo notar que antiguamente era muy favorable para los profesionales médicos trabajar en los centros asistenciales de las Fuerzas Armadas, ya que su estatuto incluía beneficios laborales superiores a los establecidos en la Ley Médica, y preguntó cuál es la razón de que ello no se ha mantenido.

El señor Presidente del Colegio Médico de Chile A.G. informó que quienes cumplen labores en servicios de salud castrenses han quedado sistemáticamente fuera de todos los reajustes y beneficios que se han negociado con las últimas administraciones, lo que ha deteriorado su situación en comparación con los profesionales adscritos a las leyes N°s 15.076 y 19.664. De hecho, quienes ingresan a esas instituciones reciben remuneraciones entre 35% y 55% inferiores a lo que ofrece el sistema público de salud, situación que también incide en una adecuada atención de los usuarios.

Luego, indicó que en los primeros años de vigencia de esta ley los cupos anuales para retiro serán 300, pero desde el Gobierno anterior se forman 800 especialistas al año, cifra que se ha incrementado en la actual administración a 1.000, lo que compensará el egreso de especialistas en virtud del presente proyecto. Entonces, de mantenerse en el tiempo esta política pública no deberían generarse problemas en la atención de los pacientes.

El señor Consejero Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. manifestó que las profesiones relacionadas con el área médica provocan un detrimento relevante en la salud personal a lo largo del tiempo, ya que, por ejemplo, algunos especialistas trabajan con elementos tóxicos que producen sus efectos en el largo plazo o soportan una carga horaria importante, especialmente por el sistema de turnos.

El Honorable Senador señor Rossi trajo a colación la falta de especialistas médicos que se constata en el sistema público de salud y la inequidad de su distribución a nivel regional, cuestión que se relaciona directamente, en su parecer, con la ausencia de incentivos económicos. Señaló que el escenario ideal es que los médicos laboren en jornadas completas en los servicios de salud y que no tengan que trasladarse a diferentes recintos, públicos o privados, durante el día.

Si bien manifestó tener claro que no es posible igualar el rango de remuneraciones que los profesionales reciben en el ámbito privado instó a realizar mayores esfuerzos en ese sentido. Consultó acerca de la remuneración promedio que recibe un especialista que sirva 44 horas.

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales reiteró que el programa de cierre de la brecha de especialistas está basado en una estimación que abarca hasta el año 2018, considerando también el número de médicos que hacen devolución de su beca. Ello implicaría contar con 2.904 nuevos especialistas en el sistema, con lo que se paliaría la brecha identificada en el año 2014, que alcanzaba a 3.795 profesionales. Sin perjuicio de lo anterior, está en curso una nueva evaluación, basada en metodologías recomendadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, que se relaciona con la tasa de uso de las diferentes prestaciones médicas, lo que permitirá tener un panorama más claro sobre ese tema.

Seguidamente, informó que la edad para postular a los beneficios contemplados en la iniciativa de ley se extiende hasta los 69 años, por lo que no será obligatorio el retiro una vez cumplida la edad para jubilar.

Dando respuesta a una consulta de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, la personera de Gobierno clarificó que sólo el 4% de médicos devolver su beca. Aunque se trata de una cifra reducida, es de suma importancia para la Subsecretaría disminuir aún más los niveles de incumplimiento y, por lo mismo, se está trabajando para otorgar a quienes lo requieran cierta flexibilidad para el retorno. Pero al mismo tiempo se endurecerán las sanciones para aquellos médicos que no cumplan con la obligación de forma injustificada.

En último término, consignó que la renta que percibe en promedio un médico especialista que cumple una jornada de 44 horas en la ciudad de Iquique, por ejemplo, fluctúa entre \$ 3.200.000 y \$4.500.000, en tanto que en la Región Metropolitana varía entre \$2.900.000 y \$3.500.000. Además, con la asignación para especialidades recientemente aprobada en esta Comisión², dichos montos deberían incrementarse en alrededor de \$ 600.000.

- Sometido a votación en general y en particular el proyecto de ley, resultó aprobado sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán y Rossi.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Salud propone aprobar en general y en particular, en los mismos términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Otórgase una bonificación por retiro voluntario, por una sola vez, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nos 19.664 y 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, a excepción de los cargos del primer y segundo nivel jerárquico pertenecientes al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que se desempeñen en alguno de los servicios de salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija

² Proyecto de ley Boletín N° 10.490-11.

el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; así como a los profesionales funcionarios de los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud, regidos por la Escala A) contenida en las respectivas resoluciones triministeriales Nos 20, 21 y 26, todas de 2004, del Ministerio de Salud, que fijan sus sistemas de remuneraciones, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Los profesionales funcionarios señalados en el inciso anterior tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, y que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos señalados en el inciso anterior, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley y las que se fijen en el reglamento.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario aquellos profesionales funcionarios señalados en el inciso primero que, al 30 de junio de 2014, hayan cumplido 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, y 65 o más años de edad, tratándose de los hombres, siempre que hagan efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y al total de horas que sirven en el conjunto de los organismos señalados en el inciso primero, en los plazos y según las normas contenidas en ésta y en las que se fijen en el reglamento.

Para acceder a esta bonificación, los profesionales funcionarios señalados en los incisos anteriores deberán tener a lo menos once años de servicios, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en el inciso primero. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

Artículo 2.- La bonificación por retiro voluntario será equivalente a once meses de remuneración imponible. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La bonificación por retiro voluntario no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de la institución empleadora del profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia voluntaria.

Artículo 3.- Concédese, por una sola vez, una bonificación adicional, de cargo fiscal, a los profesionales funcionarios de planta o a contrata a que se refiere el artículo 1 que tengan, a lo menos, quince años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental señalados en dicho artículo. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses servidos en forma continua o discontinua.

El monto de la bonificación adicional dependerá de la suma del total de horas semanales que desempeñen los profesionales funcionarios a la fecha de postulación, según las reglas siguientes:

1. Quienes desempeñen once horas semanales, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a ciento cincuenta unidades de fomento.

2. Quienes desempeñen más de once horas semanales y hasta veintidós horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a cuatrocientas unidades de fomento.

3. Quienes desempeñen más de veintidós horas semanales y hasta cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a quinientas unidades de fomento.

4. Quienes desempeñen más de cuarenta y tres horas, tendrán derecho a una bonificación adicional equivalente a seiscientos sesenta y cuatro unidades de fomento.

Con todo, respecto de aquellos profesionales funcionarios que en los doce meses anteriores a la fecha de postulación hayan aumentado el número de horas semanales, la bonificación adicional se calculará considerando las horas semanales que tenían en el momento de variar su jornada de trabajo.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Para efectos de la bonificación adicional, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076 se considerarán de 28 horas semanales.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional hasta un total de 3.750 beneficiarios, distribuidos anualmente de la forma siguiente:

1. Los años 2016, 2017 y 2018 se consultarán 300 cupos por cada anualidad.
2. El año 2019 contemplará 400 cupos.
3. El año 2020 contemplará 450 cupos.
4. Los años 2021 a 2024, contemplarán 500 cupos para cada anualidad.

Los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 y 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Si al 30 de junio de 2024 quedaren cupos disponibles, se abrirá por única vez un plazo especial de postulación de tres meses, el que se regirá de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 5.- Para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en esta ley deberán previamente postular a uno de los cupos disponibles.

Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación conforme a los plazos que determine el reglamento, comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el departamento de recursos humanos o en la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, la que remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

En caso de desempeñarse en más de uno de los organismos señalados en el artículo 1, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos, indicando en su comunicación de renuncia voluntaria el total de cargos y horas que sirve y el lugar de desempeño de cada uno de ellos.

Los profesionales funcionarios que cumplan con el requisito de edad señalado en el artículo 1 podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación hasta el correspondiente a aquél en que cumplan 69 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si no participaren de este último proceso se entenderá que renuncian a los beneficios de esta ley.

Los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1, que a la fecha de publicación de esta ley tengan cumplidos 69 o más años de edad, podrán postular a los beneficios contenidos en esta ley en los plazos siguientes:

1. Dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan a dicha fecha entre 69 y 72 años de edad.

2. Dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán postular aquellos que tengan más de 72 años de edad.

Las postulaciones presentadas por los profesionales funcionarios a los que se refiere el inciso anterior serán incorporadas al proceso de postulación más próximo según lo determine el reglamento.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante resolución determinará los profesionales funcionarios beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.

En el caso de haber mayor número de postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionará a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: en primer término, los de mayor edad de acuerdo a la fecha de nacimiento; en igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor número de años de servicio en el conjunto de los organismos señalados en el artículo 1, medidos en años, meses y días. Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento. De persistir la igualdad tendrán preferencia los que acrediten mayor número de horas contratadas al momento de la

postulación. En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección continúa persistiendo la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, considerando las calificaciones de los dos periodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá remitir la resolución de que trata el inciso primero, a través de los medios y mecanismos que defina el reglamento, a cada una de las instituciones señaladas en el inciso primero del artículo 1. Dichos servicios la difundirán de inmediato a través de medios de amplio acceso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, sea al correo electrónico institucional que tenga asignado o a aquel que fije en su postulación, o de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880, o por carta certificada dirigida al domicilio que el profesional funcionario tenga registrado en el Servicio.

Los profesionales funcionarios que resulten beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al departamento de recursos humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan. Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.

Artículo 7.- Los profesionales funcionarios que, habiendo postulado de conformidad al artículo 5 y que cumplan los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley, no sean seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de nueva postulación. Una vez que sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

Artículo 8.- El profesional funcionario que se desistiere de un cupo podrá volver a postular por una sola vez. Pero sólo podrá ejercer dicho derecho hasta el proceso correspondiente a aquel en que cumpla 69 años de edad, según lo que disponga el reglamento.

Artículo 9.- También tendrán derecho a postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional, los profesionales funcionarios de las instituciones señaladas en el artículo 1 que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024. Además, deberán cumplir los requisitos para acceder a dichas bonificaciones. En este caso, los años de servicio en las instituciones a que se refiere el artículo 1 y los demás requisitos, se computarán a la fecha de cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

Para efectos de acceder a las bonificaciones señaladas en el inciso anterior, el profesional funcionario, una vez cumplido el requisito de edad indicado en dicho inciso, deberá postular ante su respectiva institución empleadora, a los cupos a que se refiere el artículo 4 en los plazos que determine el reglamento. El pago de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional, según corresponda, se efectuará por parte de dicha institución dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que conceda las bonificaciones, según corresponda.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al último día del mes inmediatamente anterior al pago.

Artículo 10.- Los profesionales funcionarios que cumpliendo los requisitos no postulen a los beneficios de esta ley dentro de los plazos establecidos en ella y en el reglamento, o no hagan efectiva su renuncia voluntaria en todos los organismos señalados en el artículo 1, respecto de los cargos y del total de horas que sirvan en el plazo que señala esta ley y su reglamento, se entenderá que renuncian irrevocablemente a ellos.

Artículo 11.- Los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio

respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.

Excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:

1. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

2. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

3. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.

Artículo 12.- Los beneficios de esta ley serán incompatibles con cualquier otro beneficio de naturaleza homologable que se origine por una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el profesional funcionario con anterioridad.

Artículo 13.- Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo máximo de seis meses, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como toda otra norma necesaria para el otorgamiento de dichos beneficios.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. Para los años siguientes, los recursos se consultarán en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 25 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroovic (Presidenta) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, 27 de octubre de 2016.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL A LOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE CARÁCTER EXPERIMENTAL QUE INDICA.

(Boletín N° 10.790-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Esta iniciativa de ley tiene por objeto establecer un plan de incentivo al retiro voluntario, que mejore las condiciones económicas de egreso de profesionales funcionarios de los servicios de salud y de los establecimientos de salud de carácter experimental que indica.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad, sin modificaciones.
(4 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: trece artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma, vence el 27 de octubre de 2016.

VI. INICIATIVA: Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 98 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. En particular, el artículo 3° fue sancionado con la misma votación, en tanto que el artículo 13 fue aprobado por 99 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de septiembre de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero, discusión en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Ley N° 15.076, Estatuto Médico Funcionario; tiene texto refundido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2001.
- 2.- Ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076.
- 3.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental Hospital Padre Alberto Hurtado.
- 4.- Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental “Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente”.
- 5.- Decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental “Centro de Referencia de Salud de Maipú”.
- 6.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 7.- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
- 8.- Decreto ley N° 3500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.
- 9.- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Valparaíso, 27 de octubre de 2016.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	2
Antecedentes de derecho	3
Antecedentes de hecho	4
Descripción del proyecto de ley	4
Discusión y votación en general y en particular	19
Texto del proyecto aprobado	19
Resumen ejecutivo	28
Índice	30